

19307 RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Gandía.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Gandía un Convenio de colaboración en materia de gestión e inspección catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION E INSPECCION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Reunidos en la ciudad de Gandía a 11 de junio de 1993.

De una parte, doña María José Llombart Bosch, Directora del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicios de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia del Organismo, de 17 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 26),

De otra parte, doña Josefa Frau Ribes, Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Gandía, especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación, de fecha 6 de mayo de 1993,

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro, así como la formación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Igualmente, el artículo 78.3 indica que la inspección catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro ente la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Gandía, en fecha 21 de octubre de 1991, solicitó, a través de la Gerencia Territorial de Valencia-Provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia-Provincia, en sesión celebrada el 30 de abril de 1993, informó favorablemente dicha solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Gandía, en sesión plenaria de fecha 6 de mayo de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—La Generalidad Valenciana ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Gandía para el ejercicio de las funciones en materia catastral, referidas a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en dicho municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará con el alcance previsto en la cláusula tercera, en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios, y comprenderá las actuaciones relacionadas con la gestión e inspección catastral que a continuación se indican:

I. En régimen de delegación de funciones:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico, transmisiones de dominio (declaraciones modelo 901) concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y ubicados en el término municipal de Gandía.

b) La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.

c) La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.

d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

II. En régimen de prestación de servicios:

a) La tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipo 902). Para ello, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo necesarias para la tramitación de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.

b) Las actuaciones de investigación de los hechos imponibles ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al catastro o al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan. Dicha documentación será remitida a la Gerencia, la cual incoará, en su caso, la correspondiente acta de inspección.

c) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia: El Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada y ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo solicitadas, en su caso, por la Gerencia.

d) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente.

Tercera. *Alcance de la Delegación:*

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Gandía.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

c) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, e imposición de las siguientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidos en la delegación el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera.

Cuarta. *Actuaciones:*

a) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Gerencia Territorial de Valencia-Provincia del Centro de Gestión Catastral y

Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Gandía estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados.

La Gerencia remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula sexta, y, sin más trámite, todas las declaraciones que reciba correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) El Ayuntamiento, en los supuestos en que realice tareas de soporte técnico en la forma definida en este Convenio, remitirá a la Gerencia la documentación del expediente correspondiente. Dicha documentación incluirá, además:

Datos gráficos de las unidades catastrales, que constará de planos a escala y acotados, y fotografía de la finca. La documentación gráfica de planos se facilitará en soporte magnético mediante disquette tipo PC compatible, con la estructura y codificación establecida para el modelo CU-1, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La información catastral en soporte magnético, de acuerdo con las características del fichero de intercambio establecido por Resolución del 14 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Hacienda, dando normas para la confección del fichero informático nacional del catastro de urbana y modificaciones recogidas en la circular 09.04 y 06/1990 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

c) El Ayuntamiento entregará a la Gerencia las cintas «Varpad», comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato recogido en el anexo I, adjuntando las copias de los correspondientes impresos 901, presentados por los contribuyentes, que determinaron tales modificaciones.

d) La periodicidad de entrega de la documentación será la que acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este documento, y en todo caso, con la antelación suficiente para que por la Gerencia pueda emitirse el padrón anual antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6.º del Real Decreto 1448/1989.

e) Sin perjuicio de la titularidad, que corresponde al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el Ayuntamiento de Gandía conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones en régimen de delegación a que se refiere este Convenio. Esta documentación será entregada al mencionado Organismo autónomo en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento, antes expresada, por medio de sus miembros o de los funcionarios que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

f) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones y otro tipo de actuaciones de comunicación con el administrado relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

g) Tanto el Ayuntamiento como el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Quinta. Régimen jurídico:

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2, y artículo 78, 1 y 3, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6.º y siguientes del Real

Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios objeto del Convenio implican la transferencia de medios materiales y personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento de Gandía.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las reguladas por prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento, en ningún momento podrá delegar a su vez en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas o asignadas en virtud de este documento.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo la competencia cuando el Ayuntamiento de Gandía incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá repetir contra el Ayuntamiento de Gandía en el caso de que dicho Organismo autónomo sea declarado responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la Entidad local en virtud de la delegación concedida.

Sexta. Comisión de Seguimiento:

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada Organismo y presidida por el Gerente territorial de Valencia-Provincia que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del correspondiente año, y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos períodos anuales mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta, que implicará la extinción automática del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Gandía se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llombart Bosch.—La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Gandía, Josefa Frau Ribes.

ANEXO I

FORMATO PARA LA RECEPCION POR PARTE DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA-PROVINCIA DE LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del C.G.C.C.T. de 20 de febrero de 1.991 (B.O.E. nº 52 de 1 de marzo de 1.991), y denominado como fichero VARPAD-C.G.C.C.T. para la remisión de variaciones Al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del Padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-C.G.C.C.T.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: EBCDIC

Etiquetas: Sin etiquetas

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción
79	2 N	
81	3 N	

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
84	357 A	del contenido. Ejercicio efecto variación. Código origen del fichero. Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de Datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.